



CANCILLA, Rosella: *Autorità sovrana e potere feudale nella Sicilia moderna*, Palermo, Quaderni Mediterranea, 2013. 302 págs. ISBN: 978-88-96661-36-9. (Libro gratuito descargable en: <http://www.storiamediterranea.it/portfolio/autorita-sovrana-e-potere-feudale-nella-sicilia-moderna/>)

**Manuel Rivero Rodriguez**  
**IULCE-UAM**

Sirva como novedad en esta sección la reseña de un libro electrónico, gratuito, de descarga libre. Además de reseñar una obra de indudable calidad científica quiero aprovechar estas líneas para rendir mi pequeño homenaje a una de las iniciativas científicas más importantes del ámbito académico en Humanidades como es la actividad de la asociación *Mediterránea* vinculada al departamento de Historia de la Universidad de Palermo. Su web [www.mediterranearicerchestoriche.it](http://www.mediterranearicerchestoriche.it) es un lugar de obligada consulta para todos los modernistas y va mucho más allá de la sicilianidad, proveyendo materiales importantes para el estudioso, con bibliotecas digitales y publicaciones muy completas y cuidadas. El libro que reseñamos de la profesora Cancilla es el vigésimocuarto volumen de la estupenda colección *Quaderni Mediterranea*, una colección a la que invito al lector de esta reseña a consultar y descargar.

En *Autorità sovrana e potere feudale nella Sicilia moderna* se analiza un mito recurrente sobre la administración borbónica en Sicilia como es el de su fracaso para imponer una autoridad consistente en todos los rincones del territorio. La desarticulación de la autoridad en un territorio vacío de Estado. Por lo general se atribuye a la ley de administración civil del 12 de diciembre de 1816 (aplicada en Sicilia mediante el Real Decreto de 11 de octubre de 1817), la transformación de la monarquía de las Dos Sicilias en un Estado propiamente dicho, fundamentado en prácticas de gobernanza modernas. Dieron lugar a una transformación desde arriba poniendo en marcha la derogación del particularismo jurisdiccional imperante en el reino. Estas leyes parecían culminar la utopía burocrática ilustrada, o más bien regalista, de someter las jurisdicciones particulares bajo el principio de soberanía absoluta. Un propósito que siempre se vio frustrado por la Iglesia y la nobleza, principalmente. Centralización vertical y jerarquización desde el gobierno central

fueron las claves del desarrollo del régimen Borbónico de las Dos Sicilias, pero cabe decir que durante todo el siglo XVIII la realidad se impuso al deseo de los ministros.

A lo largo de los siete capítulos de la obra se nos presenta esta compleja realidad. Comienza con una “lectura diacrónica” del significado de la jurisdicción de “mero y mixto imperio” para pasar a continuación a analizar la actividad judicial de los tribunales feudales y su posición en el conjunto del sistema judicial isleño, prestando atención incluso a las cárceles. Una vez establecida la descripción general del sistema, a partir del tercer capítulo, se analiza el proceso reformador iniciado por la nueva dinastía Borbónica a partir de 1747, atendiendo a la creación de una magistratura modelo de este nuevo proyecto, el Magistrado Supremo de Comercio. Más adelante, los proyectos de Tanucci y Caracciolo (capítulos IV y V) así como las resistencias baroniales (capítulo VI) y de las autoridades locales (VII) completan un cuadro muy interesante y documentado que explican el proceso que conduce a las leyes de 1816 y 1817.

En este recorrido el lector quizá eche de menos un balance o unas conclusiones generales respecto a este proceso y su éxito o fracaso posterior. Parece que el Mezzogiorno no termina de ajustarse a la estructura administrativa del Estado hasta el Risorgimento. Es un estudio muy valioso y que para cualquier lector español es de enorme utilidad pues permite establecer paralelismos y comparaciones con los proyectos ilustrados en nuestro país, con conexiones más que evidentes durante el reinado de Carlos III.

La profesora Cancila detalla y analiza la aparición de una nueva clase dominante local, creada desde la administración central, que actuó en nombre del Estado, que tuvo que lidiar con unas élites tradicionales empeñadas en reafirmar su *status*, mantener su preeminencia y la continuidad de su hegemonía. Estas resistencias marcaron la separación entre dos realidades administrativas, la noble y la “civil” (empleando el concepto de Giannone, los servidores del Estado).

Como muy bien comprendió Tocqueville, y el caso del Mezzogiorno aquí no es tan singular como parece, las reformas “revolucionarias” del sistema diseñado en los regímenes liberales hundían sus raíces en aspiraciones y regulaciones frustradas por la contradicción inherente a la soberanía dinástica, que requería del apoyo de la Iglesia y la nobleza para conservar el trono. Por eso no es sorprendente que el viejo aparato regulatorio de Alfonso V el Magnánimo, de mediados del siglo XV, fuera la referencia más empleada en los procedimientos judiciales del siglo XVIII. Al mismo tiempo, el feudalismo constituía una pieza fundamental en la administración de justicia en el territorio, a despecho de lo que Tanucci o Caracciolo hubieran deseado. A finales del siglo de las luces, el feudalismo seguía siendo el sistema que abarcaba toda la organización social: hombres, tierra y derecho quedaban encuadrados en él. En la década de 1740, un jurista opuesto a los proyectos reformistas llegó a declarar que la jurisdicción de los señores no procedía de la delegación de poderes del soberano, sino que era un derecho fundamental y original. Una idea que compartían los señores pero también algunos miembros de la administración. Ante una concepción de la jurisdicción tan extendida, el hecho de que en los años de la década de 1780 los virreyes de Sicilia, Caracciolo y

## RESEÑAS

Caramanico, trataran de subvertir ese concepto y proclamaran que tales derechos eran una usurpación de los derechos de soberanía constituyó todo un desafío. Pero no pudieron ir muy lejos. La revolución francesa, sin duda, les recordó cuales eran los límites del reformismo ilustrado y hubieron de refrenar sus deseos ante el temor al colapso de la Monarquía. Sin embargo, quizá como consecuencia de la invasión francesa de Nápoles y la tutela británica sobre Sicilia, la nobleza recondujo su resistencia inventando proyectos alternativos. Las leyes del siglo XIX se aplicaron bajo un clima de consenso sobre el mantenimiento de prácticas sociales, estilos de vida y formas mediadas de intervención política y económica. El poder de la administración se mantuvo a través de los grupos de poder tradicionales unidos a la burguesía en ascenso. Quizá (y esta es nuestra conclusión, utilizando un concepto acuñado por David Starkey para Inglaterra), bajo las leyes liberales persistió un feudalismo bastardo.